



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2015-GM/MM

Miraflores, 28 ABR. 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Informe N° 17-2015-PPM/MM de fecha 24 de abril de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 131-2015-GAJ/MM de fecha 28 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de setiembre de 2009 se giró la Notificación de Prevención N° 006158 contra CONSORCIO ARICA por “No respetar las normas básicas de seguridad e higiene y/o por falta de previsión, en obras de edificación o demolición según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcción”, código de infracción previsto en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas vigente en esa oportunidad;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 00017-2011-SGFC-GAC/MM de fecha 13 de enero de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control sancionó a CONSORCIO ARICA imponiéndole multa y medida complementaria de paralización de obra;

Que, el citado consorcio interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00017-2011-SGFC-GAC/MM, el mismo que fue declarado infundado con Resolución Sub Gerencial N° 94-2011-SFC-GAC/MM del 16 de marzo de 2011;

Que, contra la Resolución Sub Gerencial N° 94-2011-SFC-GAC/MM se interpuso Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Gerencial N° 226-2011-GAC/MM de fecha 25 de mayo de 2011, siendo que culminado el procedimiento en sede administrativa, CONSORCIO ARICA inició un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores ante el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 17-2015-PPM/MM de fecha 24 de abril de 2015, con Resolución N° 9 de fecha 02 de enero de 2013, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo declaró fundada la demanda presentada por CONSORCIO ARICA, y nula la Resolución Sub Gerencial N° 94-2011-SFC-GAC/MM y la Resolución Gerencial N° 226-2011-GAC/MM; sentencia que fue confirmada por la Resolución Número Cuatro de fecha 04 de noviembre de 2013, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo;

Que, de los actuados se advierte que en mérito a ello, mediante escrito presentado el 04 de febrero de 2015, la Procuraduría Pública Municipal puso en conocimiento del juzgado que mediante Memorandum N° 109-2015-PPM/MM solicitó a la Subgerencia de Fiscalización y Control dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta el carácter declarativo de las sentencias judiciales;

Que, al respecto, el citado juzgado mediante Resolución N° 12 de fecha 14 de abril de 2015, requiere bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva que se cumpla con lo dispuesto por éste, por lo que la Procuraduría Pública Municipal precisa que corresponde declarar la nulidad a nivel administrativo de los actos administrativos materia del proceso judicial, a fin de dar cumplimiento a la citada resolución;





Que, asimismo, la Procuraduría Pública Municipal señala que, de la lectura integral de las resoluciones judiciales, se desprende que corresponde declarar también la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00017-2011-SGFC-GAC/MM, dado que con ésta se sanciona al CONSORCIO ARICA y, en ese sentido, ésta estaría comprendida en los actos que contienen el vicio de nulidad al que hace referencia el Poder Judicial;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*;

Que, conforme se indica en el Informe Legal N° 131-2015-GAJ/MM de fecha 28 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00017-2011-SGFC-GAC/MM, de la Resolución Sub Gerencial N° 94-2011-SFC-GAC/MM y de la Resolución Gerencial N° 226-2011-GAC/MM;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 17-2015-PPN/MM, en estricta observancia del mandato judicial antes aludido y dentro del marco de las normas citadas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00017-2011-SGFC-GAC/MM de fecha 13 de enero de 2011, de la Resolución Sub Gerencial N° 94-2011-SFC-GAC/MM de fecha 16 de marzo de 2011 y de la Resolución Gerencial N° 226-2011-GAC/MM de fecha 26 de mayo de 2011;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución de Sanción Administrativa N° 00017-2011-SGFC-GAC/MM de fecha 13 de enero de 2011, de la Resolución Sub Gerencial N° 94-2011-SFC-GAC/MM de fecha 16 de marzo de 2011, y de la Resolución Gerencial N° 226-2011-GAC/MM de fecha 26 de mayo de 2011, en cumplimiento del mandato judicial a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a CONSORCIO ARICA, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal